

CITIBANK ESPAÑA, S.A.

FOLLETO INFORMATIVO

**Contrato Financiero Atípico
Vinculado a Acciones de Telefónica**

Por importe de 2.500 millones de pesetas,
ampliables a 5.000 millones de pesetas

EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO (MODELO CFA1), HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA DE 4 DE JULIO DE 2000.

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATIPICOS

- I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.
- I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACION SOBRE EL SUBYACENTE.

- II.1. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO
 - II.1.1. Características Generales.
 - II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.
 - II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.
 - II.1.4. Liquidez del Contrato y Supuestos de Cancelación Anticipada.
- II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.
- II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.
- II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

- II.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.
- II.2. CONFIRMACION DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

- II.3. INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

ANEXOS

- I. CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LANZAMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO VINCULADO A ACCIONES DE TELEFÓNICA, ADOPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CITIBANK ESPAÑA, S.A.
- II. CONTRATO FINANCIERO.

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATIPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

Información sobre la entidad oferente del contrato financiero.

Citibank España, S.A., está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 93 general, 85 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 157, hoja número 9.197, con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avda. de Europa, número 19, y número de identificación fiscal C.I.F. A-28142081.

Citibank España, S.A. tiene la forma jurídica de Sociedad Anónima y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito, en general, y en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

Mención de la inscripción de Folleto en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Citibank España, S.A., no tiene Folleto inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ampare el presente Folleto que tiene naturaleza de Folleto Informativo, habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas publicas de valores, y la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mención de las Cuentas Anuales del ultimo ejercicio de la entidad oferente del contrato financiero.

La presentación de las cuentas anuales de Citibank España, S.A., para el ejercicio de 1999, se han realizado conforme a los principios y normas contables generalmente aceptadas, y siguiendo con los principios y normas de valoración establecidos por las Circulares del Banco de España. Las cuentas anuales del ultimo ejercicio se encuentran disponibles en el domicilio social de la entidad oferente, Citibank España, S.A., en Alcobendas (Madrid), Avda. de Europa, número 19, y en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

Riesgos y Características del Contrato

La inversión en el presente producto financiero vinculado a acciones de TELEFÓNICA conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo, que podría conllevar la pérdida del capital inicial invertido, en la medida en que la rentabilidad de la inversión esta ligada a la cotización de la acción de TELEFÓNICA en el mercado continuo y en los términos establecidos en el Folleto Informativo.

Riesgo de Ilquidez

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado secundario, y el cliente deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el precio de la acción Telefónica, el cliente no podrá desligarse al no poder existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

Riesgo del subyacente en función de la evolución de la cotización y del tipo de opción asociada

La contratación de este producto equivale a la contratación de un depósito a dos años y catorce días (744 días), y a la venta de una opción put (opción de venta) de la acción de Telefónica al 12/08/2002.

La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad invertida. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACION SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales.

El presente Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero Atípico Vinculado a Acciones de Telefónica, consistente en la constitución de un depósito por el importe, plazo y tipo de interés que se establecen en este capítulo con la particularidad de que llegado el vencimiento pactado, el Banco, Citibank España S.A., de conformidad con lo establecido, restituirá al cliente el importe principal depositado en metálico ó, en su caso, un determinado número de acciones de Telefónica, dependiendo de cuál sea el cambio medio ponderado de la acción de la Sociedad Telefónica en el mercado continuo S.I.B.E. al día 12/08/2002, en relación con la media del precio medio ponderado de los días 7, 8 y 9 de Agosto de 2000 en este mismo mercado.

El contrato se realiza por importe 2.500.000.000 de pesetas (15.025.302,61 euros) ampliable a 5.000.000.000 de pesetas en total (30.050.605,22 euros.) a criterio del emisor. El contrato financiero con el cliente podrá ser de cualquier importe, con un mínimo de 500.000 pesetas (3.005,061 euros), no existiendo prima de emisión.

El plazo del depósito es desde la fecha de la firma de este contrato hasta la fecha de vencimiento” el día 21/08/2002).

Los intereses percibidos por el cliente al vencimiento (18%) tienen dos componentes:

1. Prima recibida por la venta de opciones put, sobre Telefónica. El cliente está vendiendo opciones put con vencimiento 12/08/2002, por las cuales obtiene una remuneración que forma parte de los intereses percibidos. La contribución de esta prima al cupón, se estima en un 9,25% en valor presente sobre el Nominal de la Opción (10,2778 % sobre el Nominal ajustado por el Strike 90%), que se convierte en un 11,3468% (5,4143% TAE) en la fecha de pago del cupón (21/08/2002), en este caso ya sobre el Nominal del Contrato
2. Reinversión del principal (este es el componente habitual de remuneración en cualquier depósito a plazo): la contribución a la rentabilidad percibida por el cliente por reinversión del principal se estima, por diferencia con lo anterior, en un 6,6532% (3,2105% TAE).

En resumen, la valoración estimada por Citibank España en la prima de la opción es de un 9,25% con lo que la remuneración del producto descontada esta prima es de un 3,2105% TAE.

El principal del Contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

- Si el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad TELEFÓNICA en el mercado continuo S.I.B.E. al día 12/08/2002, fuera igual o superior al 90% de la media de los precios medios ponderados de los días 07/08/2000, 08/08/2000 y 09/08/2000, se abonará en la cuenta designada por el cliente el importe del principal del Contrato, a fecha 21/08/2002.
- Si el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad TELEFÓNICA en el mercado continuo S.I.B.E. al día 12/08/2002, fuera inferior al 90% de la media de los precios medios ponderados de los días 07/08/2000, 08/08/2000 y 09/08/2000, el banco entregará al titular el número de acciones de la Sociedad TELEFÓNICA que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Nominal Invertido}}{90\% \text{ del precio inicial (**)}} = \text{N}^\circ \text{ de acciones (*)}$$

(*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en pesetas.

(**) El 90% de la media de los precios medios ponderados de la acción TELEFÓNICA, los días 07/08/2000, 08/08/2000 y 09/08/2000.

En el supuesto de devolución del principal en acciones, el Banco depositará en la Cuenta de Valores del Titular/es, el número de acciones que resulte de la fórmula indicada, en la fecha de vencimiento del producto, es decir, el día 21/08/2002.

Esta entrega de acciones estará libre de todo tipo de gastos para el cliente. Si dichas acciones quedaran depositadas en Citibank España, se cobrarán las comisiones que el Banco tiene establecidas y publicadas en los folletos de tarifas que se encuentran a disposición de los clientes y del Banco de España.

Si el número resultante de la fórmula indicada no fuese exacto, se entregarán el número de acciones que resulten de redondear por defecto, y la parte inferior a la acción entera se valorará proporcionalmente al valor medio ponderado de la acción al día 12/08/2002 y se abonará en la cuenta del cliente indicada al efecto.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos del producto, correrán a cargo exclusivo de los suscriptores, y su importe será deducido, en su caso, por Citibank España en la forma legalmente establecida.

Si por motivos ajenos al Banco éste no pudiera entregar las acciones a que esté obligado en virtud de este contrato, cumplirá entregando en la fecha de vencimiento, una cantidad

igual al valor de cotización del precio medio ponderado de las acciones en el mercado continuo S.I.B.E. al día 12/08/2002.

El Banco practicará sobre los intereses y demás rendimientos abonados al cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Precio Inicial y Final de la Opción

Precio inicial de la Opción. Se estima en un 9,25% sobre el nominal de la opción a valor presente (10,2778% sobre el nominal ajustado por el strike 90%).

Precio final de la Opción. Se convierte en un 11,3468% en la fecha de pago del cupón (21 de agosto de 2002), sobre el nominal de la opción empleando un tipo de interés 4.91% anual ACT/360.

Método de Valoración de la Opción, Variables Significativas, Fechas relevantes

La valoración estimada por Citibank España en la prima de la opción es de un 9,25% con lo que la remuneración del producto descontada esta prima es de un 3,2105 % TAE.

La valoración de la opción se realiza mediante la fórmula de Black-Scholes, práctica estándar en el mercado. Para ello, los parámetros que se tienen en cuenta son:

- Nominal Opción: igual al Nominal del Contrato (2.500.000.000 ESP) dividido por 0.90, con un total de 2.777,77 MM ESP.
- Precio spot de la acción: será la media de los precios medios ponderados de TELEFÓNICA en los días 7, 8 y 9 de Agosto de 2.000. Empleamos en nuestra valoración 22 Euros.
- Precio de ejercicio de las opciones: igual al 90% del precio spot, esto es, 19,80 Euros.
- Volatilidad de la acción: igual a un 33,6%.
- Dividendos estimados para la acción a lo largo de la vida de las opciones: estimado en un 0% anual (se espera que la acción no pague dividendos).
- Tipos de interés de mercado: 5,27% para el plazo de vida de las opciones.
- Fecha Contrato Opción: 4 de julio de 2000.
- Fecha Valor Opción: 7 de Agosto de 2000.

- Vencimiento: 12 de Agosto de 2002.
- Fecha de Liquidación Física: 21 de agosto de 2002.

Fechas Relevantes.

Periodo de formalización del Producto. La formalización se realizará desde las 9.00 horas del día 05/07/2000 a las 14.00 horas del día 04/08/2000.

El desembolso del Contrato se efectuará del 05/07/2000 hasta el 04/08/2000, en el momento de la formalización del mismo, y será libre de gastos para el suscriptor.

Citibank España S.A., llegado el vencimiento pactado el 21/08/2002, restituirá al cliente el importe principal depositado en metálico ó, en su caso, un determinado número de acciones de Telefónica, dependiendo de cuál sea el cambio medio ponderado de la acción de la Sociedad Telefónica en el mercado continuo S.I.B.E. al día 12/08/2002, (Valor de Referencia Final), en relación con la media del precio medio ponderado de la acción de la Sociedad Telefónica en el mercado continuo SIBE los días 07/08/2000, 08/08/2000 y 09/08/2000 (Valor de Referencia Inicial, ver apartado 2.1.1.)

Ajustes en variables significativas.

-Ajustes en el Precio Inicial.-

Durante el período que media entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes. A los efectos establecidos en el presente contrato se realizan las siguientes definiciones:

- Fecha de Valor Inicial: media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad TELEFÓNICA en el mercado continuo SIBE los días 07/08/2000, 08/08/2000 y 09/08/2000, según de indica en la página 18 del presente Folleto.
- Fecha de Valor Final: precio medio ponderado de la acción de la Sociedad TELEFÓNICA en el mercado continuo SIBE al día 12/08/2002.

Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación de Salomon Brothers International Limited como Agente de Cálculo de la emisión.

Las opciones put de Citibank-SBIL (Salomon Brothers International Limited) han sido contratadas usando los formularios de documentación standard publicados por la International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA").

El contrato tomara la forma standard del ISDA Master Agreement (Multicurrency Cross Border) (the Master Agreement) complementado con una confirmación (la

Confirmación) la cual refleja los términos comerciales de la opción put. Los términos del Master Agreement regulan la completa relación entre las partes. Los términos de la Confirmación se dirigirán hacia los aspectos comerciales de la opción put y la relación entre los clientes y Citibank España, S.A.

La Confirmación incorporara los términos standard de ISDA para transacciones de capital con instrumentos derivados, en la forma del “1994 ISDA Equity Option Definitions” o del “1996 ISDA Equity Option Definitions”. Al igual que en los términos relacionados con precio, ejercicio y liquidación de la transacción con la opción put, la Confirmación también se dirigirá a eventos societarios. Incluimos en el presente apartado determinadas selecciones de las definiciones de ISDA.

“ISDA Definitions” funcionan en relación a supuestos corporativos que puedan acaecer como sigue a continuación:

AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES:

“ISDA Definitions” lo recoge como “Potential Adjustment Events” (Sucesos de Ajuste Potencial). Sobre la base de lo anterior, una vez ocurran cualquiera de estos sucesos, si el Agente de Calculo encuentra que tal evento o suceso ha producido un efecto de dilución o concentración en el valor teórico de las acciones subyacentes, los ajustes serán hechos en los términos que refleja la transacción de la opción.

Es practica usual que el Agente de Calculo decida que términos de la transacción necesitan ser ajustados en estas circunstancias, en conformidad a las prácticas habituales de mercado. Sin embargo el Agente de Calculo podrá decidir realizar ajustes similares a los realizados en los contratos del mercado oficial de cambio de opciones con relación a las acciones subyacente.

SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN:

Respecto a estos eventos, y de manera no exhaustiva podemos identificar tres tipos de supuestos de fusiones – donde la consideración para las acciones subyacentes es:

- A) Acciones en la nueva compañía.
- B) Dinero en efectivo u otros activos
- C) O una combinación de A) y B).

Sobre la concurrencia de unos de estos “Supuestos de Fusiones”, el Agente de Cálculo ajustará los términos de la opción put:

- a) En el caso de fusión con intercambio de acciones, la elección hecha en la Confirmación típicamente requerirá que la opción continúe, pero con la sustitución de las acciones antiguas por las acciones nuevas.
- b) En el caso de fusión por canje de una acción por otro activo, el resultado podría ser que la operación continúe, realizando los ajustes pertinentes en función del canje.
- c) En el caso de fusión por combinación de acciones y dinero en efectivo u otro activo, la transacción continuaría, con la consideración del dinero en efectivo tanto para ser reinvertido en las nuevas acciones o para, dependiendo de la elección hecha, simplemente formar parte de un nuevo subyacente combinado.

INSOLVENCIA:

En caso de insolvencia de la sociedad Telefónica a vencimiento, el emisor del contrato financiero tendrá el derecho a liquidar el mismo en efectivo. Este mismo resultado debería seguir la opción put bajo los términos de las "ISDA Definitions".

A tal efecto ISDA establece que si las partes de común acuerdo han decidido continuar con los términos y condiciones establecidos en la transacción, aún no estando obligadas a ello, podrán continuar con tales términos y condiciones establecidos al efecto.

No obstante, se ha de tener en cuenta que en el presente caso de insolvencia las acciones subyacentes no serán transmisibles, por tanto la transacción se liquidará por diferencia y el Agente de Cálculo actuando bajo los términos de buena fe comúnmente aceptados en la práctica de mercado bajo las “ISDA Definitions. Sección 9.6”, procederá a valorar el precio final del subyacente en esa fecha determinada.

El Precio Inicial resultante de los ajustes realizados se redondeará al número entero de céntimos de euro más cercano, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos mencionados, y en aquéllos en que se ofrezcan variaciones alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Agente de Cálculo elegirá la

opción que a su juicio sea más ventajosa para los suscriptores del Producto Financiero, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión en cada caso.

En todos los casos no previstos en los apartados anteriores que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los suscriptores del Producto Financiero la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

-Supuestos de Interrupción del mercado.-

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de Cotización (Mercado Continuo), se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no publicación del precio medio diario de la acción en la fecha de valoración de que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Inicial o en la Fecha de Valoración Final, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Inicial, se tomara como nueva Fecha de Valoración Inicial el siguiente “Día de Cotización” en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Madrid el precio medio diario de la acción de Telefónica, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los 5 Días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración.

En cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración Inicial, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Madrid, el precio medio de las Acciones Subyacentes.

En este caso el Agente de Cálculo determinará el precio medio en dicho quinto Día de Cotización mediante estimación de precio medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizara las formulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio medio de las Acciones Subyacentes pero siempre intentando

aproximarse al precio medio que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

- b) En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Final, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado y por tanto, se publique por la Bolsa de Madrid el precio medio diario de la acción de Telefónica.

Salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración Final, independientemente de que en esa fecha se publique o no, por la Bolsa de Madrid, el precio medio de la acción de Telefónica.

En este caso, el Agente de Cálculo determinará dicho precio medio diario el quinto Día de Cotización, mediante la media aritmética entre el último precio medio diario publicado y una estimación del precio medio diario que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio medio diario de la acción en esa fecha pero siempre intentando aproximarse al precio medio diario que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado la Fecha de Valoración Final se hubiera de posponer, se producirá una posposición de la Fecha de Vencimiento de la emisión, que en todo caso será el quinto día hábil posterior a la nueva Fecha de Valoración Final.

A efectos de este apartado se considera Día de Cotización cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores de Mercado Continuo de Valores.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

-Agente de Cálculo.-

Salomon Brothers International Limited queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final, así como el número de acciones

adjudicadas a cada suscriptor en caso de ejecución de la orden de compra de valores, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Realizara cualesquiera cálculos y valoraciones necesarios para determinar los derechos que pudieran corresponder a los suscriptores del contrato.
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial, según lo previsto en el apartado II.11.2., de este Folleto y en su caso en el número de Acciones subyacentes.
- c) Determinará el Precio Inicial y Final en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de precios medios de referencia, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculasteis tanto para el Emisor como para los titulares del Producto Financiero que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde que el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad.

En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los suscriptores del Contrato Financiero, con al menos cinco días hábiles de antelación, de la sustitución del Agente de Calculo o de aquellas circunstancias relevantes que afecten al mismo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del presente producto financiero que se emite.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios medios de referencia efectuados o publicados por

las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios, salvo que concurra dolo o negligencia grave por su parte.

II.1.3. Rentabilidad del contrato financiero.

Existen dos tramos de rentabilidad, según se detalla a continuación.

- Primer Tramo:
Desde 05/07/2000 hasta el 06/08/2000.
Interés: 1,5% Nominal anual.
T.A.E: 1,5% (correspondiente a las suscripciones realizadas el 05/07/2000.)

- Segundo Tramo:
Desde 07/08/2000 hasta el vencimiento
Interés: 8,8306%. Nominal anual.
T.A.E: 8,4588%

El tipo de interés para el segundo tramo será el 8,8306% (8,4588%TAE) que el cliente recibirá a vencimiento (18% a vencimiento), es decir, independientemente del precio de la acción de Telefónica.

Se practicarán las correspondientes liquidaciones de intereses al vencimiento de cada tramo. Es decir, la liquidación de los intereses correspondientes al primer tramo se realizará el día 06/08/2000. La liquidación de los intereses correspondientes al segundo tramo se realizará finalizado el mismo, es decir, en la fecha de 21/08/2002.

No será necesario que el suscriptor disponga de una cuenta abierta en Citibank España, S.A. en el momento de liquidación de los intereses, ya que, en el supuesto de no disponer de cuenta abierta en Citibank España, S.A., el Banco abonará los citados intereses en la cuenta designada por el cliente o en una cuenta interna a la espera de las instrucciones de este.

El interés pactado para esta contrato financiero se devengará diariamente y se liquidará en las fechas indicadas de vencimiento de cada tramo, considerando un año de 365 días, y empleando la fórmula del interés simple.

$$\frac{C \times R \times T}{36.500}$$

C= Capital.

R= Rédito.

T= Tiempo.

En el cálculo de la TAE se aplicará la fórmula contenida en el Anexo V, de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España, modificada por las Circulares del Banco de España 13/1993 y 3/1996.

En los años bisiestos se seguirá utilizando la base de 365 días, pero liquidándose un día más.

Tomando diferentes precios del valor final de la acción de Telefónica, la rentabilidad para el titular en el segundo tramo de intereses, se expresa en la siguiente tabla:

| Valor de TEL a Inicio (Eur) | Valor de TEL a Final (Eur) | Valor de TEL a Inicio (Pta) | Valor de TEL a Final (Pta) | Variación | Importe Invertido a Inicio (Eur) (1) | Importe Invertido a Inicio (Pta) (1) | Importe Fijo recibido (Eur) (2) | Importe Fijo recibido (Pta) (2) | Ejercicio de la opción de venta | (B) Valor a venc. Inversión /acciones (Eur) | (B) Valor a venc. Inversión /acciones (Pta) | Rentabilidad Anual para el inversor (*) |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---|---|---|
| 20 | 5 | 3.328 | 832 | -75,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 1.376 | 228.889 | -31,84% |
| 20 | 6 | 3.328 | 998 | -70,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 1.543 | 256.667 | -27,90% |
| 20 | 8 | 3.328 | 1.331 | -60,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 1.876 | 312.222 | -20,63% |
| 20 | 10 | 3.328 | 1.664 | -50,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 2.210 | 367.778 | -13,99% |
| 20 | 12 | 3.328 | 1.997 | -40,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 2.544 | 423.333 | -7,84% |
| 20 | 14 | 3.328 | 2.329 | -30,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 2.878 | 478.889 | -2,09% |
| 20 | 16 | 3.328 | 2.662 | -20,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | SÍ | 3.212 | 534.444 | 3,32% |
| 20 | 18 | 3.328 | 2.995 | -10,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 20 | 3.328 | 3.328 | 0,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 22 | 3.328 | 3.660 | 10,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 24 | 3.328 | 3.993 | 20,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 26 | 3.328 | 4.326 | 30,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 28 | 3.328 | 4.659 | 40,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 30 | 3.328 | 4.992 | 50,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 32 | 3.328 | 5.324 | 60,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |
| 20 | 34 | 3.328 | 5.657 | 70,00% | 3.005 | 500.000 | 541 | 90.000 | NO | 3.546 | 590.000 | 8,46% |

(*)
$$\left[\frac{\text{Valor a Vencimiento Inversión}}{\text{Importe invertido}} - 1 \right] \times 100$$

La fórmula para obtener el rendimiento interno es la siguiente:

$$V = \frac{CF_n}{(1+I)^{n/365}}$$

- n. número de días de duración del Contrato
V. Importe del desembolso inicial.
I. TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.
CF n. Cantidades totales de amortización e intereses brutos que en cada fecha de pago de intereses y reembolso recibirán los clientes.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el importe desembolsado a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización del producto.

II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada.

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado secundario, y el cliente deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En caso de caída en el precio de la acción Telefónica, el cliente no podrá desligarse al no poder existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.

Mercados organizados donde cotiza la acción de Telefónica.

Telefónica S.A. es el operador líder de servicios de telecomunicaciones para el mercado de habla hispana y portuguesa. Con unos ingresos de 13.552,8 millones de euros en 1999 es la primera multinacional de España y una de las mayores compañías de telecomunicaciones del mundo. Durante el primer trimestre de 2000 ha obtenido un beneficio neto 346 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 34,2 % respecto al mismo período de 1999.

Telefónica cuenta con cerca de un millón de accionistas. Sus acciones cotizan en el mercado continuo de las Bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y en las Bolsas de Londres, París, Frankfurt, Nueva York, Lima y SEAQ Internacional de la Bolsa de Londres.

Según datos expuestos a continuación, el porcentaje total del capital de Telefónica que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, vendría a representar un 0.023%, sobre el capital total de la anterior y las acciones de Telefónica a entregar a vencimiento sería un número total aproximado de 758,854 acciones.

- Nominal Deposito: 2,500 MM ESP (15,025,302.61 EUR).
- Precio Inicial de TELEFÓNICA: 22 EUR.
- Strike Opciones: 19.80 EUR (90% del precio inicial).

- Numero Opciones = Numero Acciones = Nominal Deposito / Strike Opciones = 758,854
- Numero de acciones cotizadas de TELEFÓNICA: 3,298,744,000

Evolución de la cotización de la acción de Telefónica en los últimos dos años.



Ley de Circulación de los Valores y Restricciones a la Transmisibilidad de los mismos.

No existe ninguna restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones subyacentes por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y del Mercado de Valores, u otra normativa aplicable

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

Colectivo de potenciales inversores.

El presente Contrato se ha dirigido a clientes de Citibank España y potenciales clientes no vinculados en la actualidad con Citibank España.

Plazo de suscripción y forma de suscribir el producto.

La formalización se realizará desde las 9.00 horas del día 05/07/2000 a las 14.00 horas del día 04/08/2000.

La formalización se realizará a través de las redes de distribución de Citibank España, siendo el importe mínimo a suscribir será de 500.000 pesetas, no obstante podrá suscribirse por cantidades superiores a elección del inversor.

El desembolso del Contrato se efectuará del 05/07/2000 hasta el 04/08/2000, en el momento de la formalización del mismo, y será libre de gastos para el suscriptor.

Citibank España entregará a cada cliente en el momento de la formalización de cada Contrato Financiero Vinculado a Acciones de Telefónica, una copia del Contrato al que se incorporara una copia del presente folleto informativo.

Entidades colocadoras y procedimiento de colocación.

La colocación se realizará por estricto orden de formalización, a través de la red de distribución de Citibank España, S.A., el Banco atenderá las peticiones de formalización por orden cronológico, hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad de 2.500.000.000 de pesetas (15.025.302,61 euros) ampliable a 5.000.000.000 de pesetas en total (30.050.605,22 euros.), a criterio del emisor.

La fecha de colocación del presente Contrato Financiero Vinculado a Acciones de TELEFÓNICA no se ampliará más tarde de la fecha de 04/08/2000.

-Entidad directora. - No existe entidad directora.

-Entidades aseguradoras- No existen entidades aseguradoras.

Gastos de la operación.

-Comisiones y gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del Contrato Financiero - Con relación a los gastos de la entidad oferente, Citibank España, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Gastos de inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 0,14 por mil del importe nominal de colocación previsto, es decir, 2.500.000.000 de pesetas (15.025.302,61 euros): 350.000 pesetas (2.103,54 euros).

Gastos de publicidad y otros: 501.600 pesetas (3014,68 euros).

Citibank España, S.A., obtendrá una rentabilidad de 202,8 puntos básicos anuales con motivo del lanzamiento del presente producto. Esta rentabilidad no incluye los gastos estimados para el lanzamiento del producto

-Comisiones y gastos que ha de soportar el cliente. - La contratación de este “Contrato Financiero Vinculado a Acciones de Telefónica” estará libre de todo gasto para el cliente.

En el caso de que al vencimiento del Contrato se tuvieran que entregar acciones, esta entrega estará libre de todo tipo de gastos para el suscriptor, incluyendo los cánones de bolsa y demás gastos asociados a la compra de acciones en el mercado bursátil español.

En el momento de la apertura del Contrato, el Banco abrirá una cuenta de valores cuya titularidad corresponderá al suscriptor. La citada cuenta no devengará comisión ni gasto alguno para el suscriptor hasta la fecha de vencimiento de la Contrato.

Si al finalizar el Contrato Financiero hubiera que entregar acciones y dichas acciones quedaran depositadas en Citibank España, se cobrarán las comisiones que el Banco tiene establecidas y publicadas en los folletos de tarifas que se encuentran a disposición de los clientes y del Banco España, según legislación vigente. La citada comisión comenzará a devengarse, al siguiente día hábil de la entrega de las acciones.

En el caso de que al vencimiento del producto, no hubiera que entregar acciones, y en la cuenta de valores no se produjese ningún movimiento, la citada cuenta quedará bloqueada a los tres meses, desde la finalización del producto. En todo caso no se generará comisión alguna para el suscriptor

II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

II.4.1. Legislación aplicable

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Inversores del Contrato Financiero Atípico Vinculado a la acción de Telefónica. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explícita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo "IRPF"); en el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes, el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

En cuanto a las personas jurídicas, residentes en España, es de aplicación la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y para no residentes la Ley 41/1998, de 9 de diciembre.

Por último, es aplicable al Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

II.4.2. Tratamiento fiscal del Inversor

Intereses.

Cualquiera que sea la evolución de las acciones de Telefónica, al vencimiento de la operación se liquidarán los intereses como para cualquier depósito:

- Inversor persona física residente.-

Los intereses satisfechos a clientes residentes fiscales en España serán objeto de retención del 18%, según ley.

Adicionalmente para sujetos pasivos del IRPF (personas físicas) los intereses generados por este tipo de contratos financieros con un periodo de liquidación de intereses superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma irregular en el tiempo, se reducirán en un 30% a la hora de calcular la base sobre la cual se aplicará la retención del 18 % antes mencionada. La misma reducción será aplicable en el momento de la tributación final en el IRPF.

- Inversor persona jurídica residente.-

Los intereses satisfechos al vencimiento por el depósito estarán sujetos a retención al tipo del 18% y se integrarán en su base imponible por el importe bruto de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables. El tipo de gravamen final es del 35%.

-Inversor No Residente fiscal en España.-

La retención practicada a los clientes que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los intereses percibidos. Así, para los clientes que sean residentes fiscales en la Unión Europea no corresponderá retención ninguna respecto de los intereses

que perciban. En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y, por último, en caso de que no existiera convenio la retención correspondiente será del 25%.

Entrega de acciones al vencimiento

En el caso de que la cotización de la acción de Telefónica baje más del 10% al vencimiento el inversor recibirá por el principal del depósito, acciones de Telefónica; y ello, en virtud de un contrato de compraventa de acciones realizada por el cliente por un precio equivalente al importe del producto. Esta operación no está sujeta a ningún impuesto directo y está exenta de imposición indirecta.

Mantenimiento de las acciones en cartera.

Mientras los inversores mantengan las acciones en cartera podrán percibir los dividendos que en su caso se repartan. El tratamiento fiscal de dichos dividendos es el siguiente.

- Inversor persona física residente.-

Los dividendos derivados de las acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos a una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 18% o tiempo vigente en cada momento.

Con carácter general, su integración en la base imponible se realiza multiplicando el dividendo íntegro por 140%. Asimismo de la cuota líquida del impuesto se deduce en concepto de deducción por doble imposición interna la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro correspondiente al dividendo obtenido.

-Inversor persona jurídica residente.-

Los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a una retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (IS) del 18% o tipo de retención vigente en cada momento. En la actualidad el tipo final de tributación para este tipo de inversores es del 35%.

Asimismo, las entidades residentes receptoras de los dividendos tienen derecho a una deducción en la cuota equivalente al 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de tales dividendos. Dicha deducción es el 100% en el supuesto de que la participación en la entidad pagadora de los dividendos fuese superior al 5% y se hubiese mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al momento de la exigibilidad del dividendo.

-Inversor No Residente fiscal en España.-

La retención practicada a los clientes que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los dividendos percibidos. El tipo de tributación y por tanto de retención será el establecido en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y en el caso de que no existiera Convenio entre España y el país de residencia del inversor la retención correspondiente será del 25%.

Transmisión de las acciones adquiridas al vencimiento del depósito.

En el momento en que se produzca la transmisión de dichas acciones se generará para el inversor una ganancia o pérdida patrimonial no sujeta a retención, que tributará conforme a la normativa aplicable en función de las características de cada cliente.

- Inversor persona física residente.-

En el ejercicio de la transmisión de las acciones se generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el efectivo de la venta y el precio satisfecho en la adquisición. Si el periodo de permanencia de las acciones en el patrimonio del inversor es superior a un año la ganancia patrimonial, en su caso, se integrará en la parte Especial de la Base Imponible y tributará al tipo del 18%, si se generase una pérdida, ésta será compensable con el ganancias de patrimonio que conformen dicha parte Especial de la Base Imponible según las reglas contenidas en la Ley de IRPF. Si la transmisión se produce en el año siguiente a la adquisición la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte General de la Base Imponible del IRPF tributando según la tarifa general del Impuesto.

- Inversor persona jurídica residente.-

Como consecuencia de la transmisión de las acciones, la entidad Inversora obtiene un resultado positivo o negativo determinado por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las acciones. De acuerdo con la Ley del IS, no existiendo reglas especiales para la venta de acciones cotizadas, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de Enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta coincidente con la base imponible fiscal.

-Inversor No Residente fiscal en España.-

Las ganancias patrimoniales obtenidas por sujetos pasivos no residentes en España derivadas de la transmisión de acciones están exentas de retención en España.

En cuanto a la tributación final hay que distinguir:

- a) Los clientes que sean residentes fiscales en la Unión Europea no tributarán en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.
- b) En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia respecto de las ganancias de patrimonio.
- c) Por último, en caso de que no existiera convenio con el país de residencia del inversor el tipo de gravamen aplicable será del 35%.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Carlos Casanueva, mayor de edad, vecino de Madrid, con D.N.I. y N.I.F. 397.191-G, en nombre y representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A., en virtud de poder debidamente otorgado el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Madrid, D. Eduardo Martín Alcalde, con el número 289 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.951, de la sección 8ª, folio 164, hoja nº. M-15092, ins. 1460ª, asume la responsabilidad del presente Folleto de Citibank España, S.A.

D. Carlos Casanueva actúa en calidad de representante de Citibank España S.A. con poder suficiente, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de Citibank España S.A.

III.2. CONFIRMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Carlos Casanueva confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. MENCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Este folleto está inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha de 4 de julio de 2000. Tiene naturaleza de Folleto Informativo (Modelo CFA1), habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.